Fondo social de viviendas para el alquiler

BBVA se adhiere a la renovación del Fondo Social de Vivienda en 2026 con una aportación de 250 viviendas en toda España.

I. CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO:

Podrán ser arrendatarios de los contratos de alquiler de las viviendas incluidas en el Fondo Social las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que hayan perdido su vivienda habitual con posterioridad al 31 de diciembre de 2007 a favor de alguna de las entidades de crédito firmantes del Convenio por alguna de las siguientes causas:

1. Desalojo consecuencia de una demanda de ejecución, por impago de un préstamo hipotecario, a la que se destinarán el 95% de las viviendas recogidas en el Fondo Social, o un préstamo no hipotecario al que se destinarán el 5% de viviendas restantes.

2. Procedimiento de ejecución hipotecaria que hubiese culminado con la adjudicación de la vivienda, pero que no haya dado lugar al desalojo efectivo de la misma.

3. Dación en pago de un préstamo hipotecario.

b) Que, en el momento de presentación de la solicitud, se encuentra en las circunstancias siguientes:

1. Que el conjunto de los ingresos del solicitante y, en su caso, de los miembros de su unidad familiar (*) no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

2. Que ni el solicitante y, en su caso, ninguno de los miembros de su unidad familiar disponga de vivienda en propiedad o de un derecho de usufructo sobre una vivienda.

c) Que se encuentren en un supuesto de especial vulnerabilidad. A tal fin, se entenderán como tales cualquiera de los siguientes:

1. Unidad familiar con hijos menores de edad.

2. Unidad familiar monoparental con 2 o más hijos a cargo.

3. Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.

4. Unidad familiar en la que el deudor hipotecario que haya perdido su vivienda se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

(*) Unidad Familiar: a estos efectos, será la compuesta por el solicitante, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y, en caso de que los hubiera, los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

5. Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca, cuyo impago produjo la pérdida de vivienda, o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y en la cual alguno de sus miembros se encuentre en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que le incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.

6. Unidad familiar en que exista alguna víctima de violencia de género, conforme a legislación vigente.

7. Personas en situación de dependencia o discapacidad para las que la vivienda supone, de acuerdo con el informe de los Servicios Sociales competentes para verificar tales situaciones, un activo indispensable para el mantenimiento de su inclusión social y autonomía.

8. Personas mayores de sesenta años.

9. Personas en situación de prejubilación o jubilación que mediante aval hayan asumido las deudas de sus hijos o nietos.

10. Otras personas o unidades familiares con circunstancias de vulnerabilidad social distintas de las anteriores que sean detectadas por parte de las entidades de crédito, los Servicios Sociales municipales o las organizaciones no gubernamentales encuadradas en la Plataforma del Tercer Sector y debidamente justificadas ante las entidades de crédito, para las que la vivienda supone, de acuerdo con el Informe de los Servicios Sociales competentes para verificar tales situaciones, un activo indispensable para el mantenimiento de su inclusión social.

II. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

La concurrencia de estas circunstancias se acreditará por el posible beneficiario acompañando a la solicitud que se presentará ante BBVA, los siguientes documentos, (a título orientativo):

a) En cuanto al solicitante:

1. Fotocopia del DNI del solicitante.

b) En cuanto al número de personas que habitan la vivienda:

1. Fotocopia del libro de familia completo o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.

2. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, así como la fecha de antigüedad del empadronamiento

c) Sobre la percepción de ingresos por los miembros de la unidad familiar, la documentación económica acreditativa de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:

1. Últimas tres nóminas percibidas de todos los miembros de la Unidad familiar mayores de 16 años (en caso de trabajadores en activo).

2. En caso de situación de desempleo, demanda de empleo sellada por la oficina correspondiente del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

3. Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo durante los últimos tres meses para personas en situación de desempleo.

4. Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales durante los tres meses anteriores a la solicitud.

5. Certificado de la Seguridad Social en caso de percepción de pensiones por razón de jubilación o discapacidad total o parcial. (De todos aquellos miembros de la unidad familiar que se perciban pensiones independientemente de su edad).

6. En caso de trabajador por cuenta propia, se aportarán los pagos fraccionados trimestrales del IRPF en relación a los tres meses anteriores a la solicitud.

d) Respecto de la titularidad de los bienes:

1. Certificados de titularidades expedidos por el Registro de la Propiedad en relación con cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2. Escrituras de compraventa de la vivienda ejecutada y del préstamo otorgado por BBVA para su adquisición y cualesquiera otros documentos justificativos, en su caso del resto de las garantías reales o personales constituidas en su día para la adquisición de dicho inmueble, si las hubiere.

3. Decreto de adjudicación judicial a favor de BBVA sobre la vivienda ejecutada.

e) Sobre las situaciones de discapacidad, dependencia, enfermedad grave, violencia de género, etc.

1. Fotocopia del certificado oficial declarando la discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

2. Fotocopia del certificado oficial que acredite discapacidad, dependencia o enfermedad grave que incapacite de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral a las personas unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En este caso, Certificado del Registro Civil acreditando dicho parentesco.

3. Fotocopia del Auto con Orden de Protección o Sentencia Condenatoria o Informe del Ministerio Fiscal que acredite la condición de Víctima de Violencia de Género. En caso de no contar con esta documentación, se podrá acreditar mediante informes de intervención de los Servicios Sociales y centros especializados correspondientes.

4. Informe acreditativo de la concurrencia de otras circunstancias de vulnerabilidad emitido por los Servicios Sociales Municipales.

f) Solicitud facilitada por BBVA en sus sucursales o descargable en BBVA.es, que incluye Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar una vivienda del Fondo Social en alquiler, y que habrá de entregarse por duplicado.

g) Otra documentación adicional que considere relevante aportar.

III. TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. **Renta:** Su cuantía estará comprendida entre los 150 y los 400 €/mes, ponderándose su cuantía según la cantidad de puntos que el solicitante reúna conforme a los "Criterios de valoración" a los que se alude más adelante, con un límite máximo del 30% de los ingresos netos de la Unidad Familiar.

2. **Fianza:** Deberá abonarse a la firma del contrato de arrendamiento, en concepto de fianza, el importe de un mes de renta.

3. **Gastos:** De cuenta del propietario, impuestos, tasas y comunidad de propietario. De cuenta del arrendatario los gastos de suministros (luz, agua, gas, electricidad).

4. **Duración:** Dos años, prorrogable automáticamente a tres salvo que BBVA, tras revaluación, concluya que ya no se cumplen los requisitos iniciales. La comunicación de resolución del contrato se realizará con un preaviso de 1 mes.

5. **Obligaciones del Arrendatario:** destinar el inmueble a vivienda habitual y conservarlo en las mismas condiciones de uso y habitabilidad en que se encuentra en el momento de la firma del contrato de arrendamiento, salvo el deterioro normal por el uso.

6. En todo lo demás, **los contratos se regirán por LAU** (29/1994, 24 de noviembre) o por la legislación que se dicte a tal efecto.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes admitidas serán valoradas por BBVA al objeto de priorizar aquellas que presenten una mayor necesidad o riesgo de exclusión social. A estos efectos, se ponderará el riesgo de exclusión social de los solicitantes, en función de la concurrencia de circunstancias tales como el número de hijos menores de tres años, número de hijos menores de edad, número de personas con discapacidad, dependencia, situación de desempleo y que hayan agotado sus prestaciones sociales, presencia de víctimas de violencia de género, disponibilidad de viviendas adecuadas en el municipio de residencia de los solicitantes y otros análogos.

Para realizar la referida priorización BBVA solicitará informe a los servicios sociales del Ayuntamiento o Diputación Provincial del municipio de residencia de los solicitantes siempre que éste se hubiera adherido al Convenio que regula la creación del Fondo Social.